

Un representante de la Real Academia de la Historia.
 Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 Un representante del Instituto de Cooperación Iberoamericana.
 Un representante del Ministerio de Cultura.
 El Jefe del Servicio de Cooperación Multilateral y Coordinación de Programas Internacionales, quien actuará como Secretario.

Quinto.—Se otorgarán los siguientes premios:

a) Premio especial instituido por el Ministerio de Educación de Venezuela, según se detalla en el anexo (base 7.^a del concurso andino).

b) Premios a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia de España: Este Departamento concederá, a propuesta del Jurado Nacional, hasta 20 diplomas conmemorativos y colecciones de libros a los firmantes de los trabajos que se seleccionen para la fase final o regional del concurso andino.

Sexto.—En lo no especificado en los artículos anteriores regirán en sus propios términos las bases generales del concurso, que figuran en el anexo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 17 de enero de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Directora general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

VII Concurso de Literatura Infantil para estudiantes de los países del Convenio «Andrés Bello»

BASES

1. Organización.

El concurso literario infantil «Andrés Bello» se desarrollará en dos etapas:

- a) Nacional.
- b) Regional.

2. Podrán participar en el concurso literario «Andrés Bello» todos los estudiantes regulares de siete años a once años y seis meses de edad a la fecha del cierre del concurso (30 de agosto), de uno u otro sexo, naturales o residentes de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela.

Los concursantes deberán acreditar su calidad de estudiantes mediante un certificado expedido por el Director de establecimiento educacional, reconocido por el respectivo Ministerio de Educación, en el que cursen sus estudios, acreditando la edad y el nivel de estudios.

3. Tema y presentación del trabajo.

El tema del concurso para 1983 será: «El ideal integracionista de Iberoamérica de Simón Bolívar», como homenaje al bicentenario del nacimiento del libertador.

El trabajo en cuestión deberá tener un mínimo de cinco cuartillas y un máximo de 10, tamaño carta y escrito a doble espacio. Del trabajo debe enviarse el original y dos copias que deben ser escritas a máquina para facilitar la lectura, firmados con los nombres y apellidos del autor y su nacionalidad, dejando clara constancia de la dirección domiciliar personal, del establecimiento educativo y los respectivos teléfonos, si los hubiere.

4. Fecha de apertura y cierre del concurso.

A nivel nacional: 1 de enero de 1983 hasta el 30 de junio de 1983.

A nivel regional andino: Cierre, 30 de agosto de 1983.

5. Centros de recepción.

Los trabajos a nivel nacional, original manuscrito y dos copias, deberán ser dirigidos a las Secretarías nacionales del Convenio «Andrés Bello», en el Ministerio de Educación del respectivo país.

Para el evento regional, las Secretarías nacionales deberán remitir los trabajos, original y dos copias, a la Secretaría Ejecutiva Permanente del Convenio «Andrés Bello», Apartado aéreo 53465, Bogotá, D. F. Colombia.

6. A nivel nacional: El Ministerio de Educación designará el Jurado, integrándole con funcionarios del Ministerio, Organismo Nacional de Cultura y de otras Instituciones que estime conveniente.

Este Jurado seleccionará los 20 mejores trabajos, con destino al concurso regional.

A nivel regional: El Jurado estará integrado por un representante de cada una de las misiones diplomáticas de los países signatarios del Convenio «Andrés Bello» en Venezuela, un representante del Ministerio de Educación de Venezuela y uno de la SECAB.

La decisión del Jurado será inapelable, resolviendo a su leal saber y entender. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

7. Premios.

Los Ministerios de Educación de los países signatarios crearán estímulos para los niños seleccionados por el Jurado Nacional.

Para el concurso regional el Ministerio de Educación de Venezuela ha instituido para los concursantes de cada país del Convenio:

Un primer premio, consistente en dos pasajes vía aérea, ida y vuelta a y desde Venezuela, con estancia de catorce días, para el ganador y su apoderado o representante; un diploma conmemorativo y una colección de libros. Total, 14 personas.

El primer premio para el estudiante venezolano y su apoderado o representante consistirá en dos pasajes de ida y vuelta de su lugar de residencia a Caracas, gira turística en compañía de los ganadores a través de Venezuela, durante catorce días; un diploma conmemorativo y una colección de libros.

En atención a que la finalidad del concurso es darle una oportunidad a sus participantes para que tengan una actividad y experiencia integracionista, es condición para el concursante que haya obtenido el primer premio, hacer uso de éste en la fecha prevista, a fin de que lo disfrute en compañía de los ganadores de los otros países signatarios; si por cualquier eventualidad el alumno galardonado no pudiese hacer uso del beneficio otorgado en el lapso de tiempo establecido, éste se transferirá al merecedor del segundo premio del respectivo país.

La fecha prevista para la visita a Venezuela será del 1 al 14 de octubre de 1983.

8. Normas complementarias.

a) Los cuentos premiados podrán ser editados en Venezuela y la propiedad intelectual de éstos, ya sean galardonados o no, pertenecerá al Ministerio de Educación del país anfitrión, el cual tendrá atribuciones y plena libertad para disponer su publicación en diarios, revistas, libros, u otros en la forma y tiempo más conveniente.

Una vez editados los cuentos premiados sus autores recibirán veinte (20) ejemplares de la obra y el Ministerio de Educación de cada país quinientos (500).

b) Los alumnos nacionales de algunos de los países del Convenio, residentes en otro país del área, serán incluidos, para los efectos de la selección del ganador de cada país, en el grupo de sus respectivos connacionales.

En cambio, los alumnos residentes, nacionales de países de fuera del área, serán asimilados, para los efectos de seleccionar al ganador, al grupo de alumnos del país de residencia.

c) Si al cabo de un año de cerrado el concurso los trabajos no hubiesen sido publicados por el Ministerio de Educación de Venezuela, los concursantes quedarán con plena facultad para ejercer los derechos de autor respecto de ellos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3002

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elena Villarroja García.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 113/81, promovido por doña María Elena Villarroja García, sobre deducción al actor de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Elena Villarroja García, contra la Resolución tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, en virtud de la cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto, y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3003

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Montor Mor.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de

abril de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 95/81, promovido por doña Pilar Montón Mor, sobre deducción al actor de parte de sus haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Montón Mor, contra la desestimación tácita del Ministerio de Trabajo, en virtud del cual no se dió lugar al recurso de alzada formulado contra Resolución del Director general de Personal de Trabajo de fecha uno de abril de mil novecientos ochenta, en la que se deducían a la actora parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho dichos actos que, consecuentemente, anulamos, todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3004 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis de la Calle Tápia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 187/81, promovido por don José Luis de la Calle Tápia, contra Resoluciones de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social de 13 y 14 de julio de 1981, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de don José Luis de la Calle Tápia contra la Administración General del Estado, declaramos que las Resoluciones de trece y catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno (expedientes número seiscientos veintiuno y seiscientos veintidós/mil novecientos ochenta, respectivamente), que desestimaron los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Valladolid de veinte de marzo de mil novecientos ochenta, como consecuencia del acta de liquidación número mil ciento treinta y dos/mil novecientos setenta y nueve, y de acta de infracción número doscientos cuatro/setenta y nueve, son ajustadas al Ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Madrid, 21 de diciembre de 1982.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3005 *RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teófila Pérez Vicho.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.951, promovido por doña Teófila Pérez Vicho, sobre petición de concesión de 4.000 pesetas mensuales por ancianidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil novecientos cincuenta y uno interpuesto contra resolución de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Cáceres de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve y de la Subsecretaría del Departamento de diez de abril de mil novecientos ochenta, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3006 *RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cementos del Mar, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de sep-

tiembre de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.096, promovido por «Cementos del Mar, S. A.», sobre sanción de multa por supuesta infracción de la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Portuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Feijoo Heredia, en nombre y representación de «Cementos del Mar, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de dos de julio de mil novecientos ochenta y dos de mayo de mil novecientos ochenta que imponían determinadas sanciones a la recurrente por no estar incluida en el Censo Especial de Empresas de la OTP y utilizar para labores portuarias trabajadores no incluidos en ella, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3007 *RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Forjas Nasarre, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.911, promovido por «Forjas Nasarre, S. A.», sobre sanción de multa por infracción de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Deleito Villa, en nombre y representación de «Forjas Nasarre, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve y veinte de febrero de mil novecientos ochenta, que impusieron al recurrente sanciones por valor de cuatrocienta mil pesetas, cuyas resoluciones por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, con devolución de las cantidades que resultan indebidamente ingresadas y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3008 *RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Marañón Álvarez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.954, promovido por doña Mercedes Marañón Álvarez, sobre denegación de concesión de ayuda solicitada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y contra resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de trece de marzo de mil novecientos ochenta, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

3009 *RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Hernández Bello.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de